

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Leyes de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dímane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL 13

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Reente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCIÓN DE MINAS

Núm. 9.750

Don Román de Ingúnza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Esteban de A. y Viriga, vecino de Bilbao, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Ampitute», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sierra la Venera, Ayuntamiento de Arenas, que lindan al S. con la mina titulada «Mare» y por los demás rumbos, con terrenos comunes.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

la primera estaca de la ya mencionada mina «Macedo», ó sea el ángulo que dicha mina forma entre N.O. y desde dicho punto al N. se medirán 400 metros y se pondrá la primera estaca, de esta al E. 3500 metros la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 500 la cuarta quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Mayo de 1900.— El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.751

Don Román de Ingúnza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Francisco González Cuevas, vecino de esta ciudad, ha presentado el 4 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Faz» de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado «Cuesta de Frónillo», término del Ayuntamiento de Santander.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo O. de la posesión traída de aguas de la mina y desde dicho punto se medirán al N. 50 metros, al S. 150, al E. 200 y al Q. 400 levantando perpendiculares. Los extremos se cerrarán el perímetro solicitado.

Y admitida dicha solicitud, salvo

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 6 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia dirigida a los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos linea. Las providencias judiciales a 30 idem linea. En los de prendidas a 10 y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos linea.

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Mayo de 1900.— El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.753

Don Román de Ingúnza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Pablo Rivas y Rivas, vecino de Solares, ha presentado el 4 del actual una solicitud, concesión de 36 pertenencias con el nombre de María, Luisa, de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado «Fuente en Cueva», término de Omoño, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente conocida con el nombre de «Fuente en Cueva»; de donde se medirán al E. 300 metros plantando la primera estaca, de esta al N. 600 la segunda, de esta al O. 600 la tercera, de esta al S. 600 la cuarta y con 200 metros al E. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 16 de Mayo de 1900.— El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DETALLE DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de MINAS Cánon por superficie

Relación de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan devengadas en el presupuesto y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la misma, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no solventan sus descubiertos, se solicitarán inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas por hallarse en descuberto por un año de los derechos de superficie y estar por lo tanto comprendidos en lo que preceptúan los artículos 22 y 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sin perjuicio de que si resultasen desiertas las subastas que se hallan suspendidas para proceder á la mencionada adjudicación ordinaria de apremio contra los deudores, cuyos expedientes los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

Números	Nombre de la mina	Término donde radican	Clase superficial a que se corresponden	Presupuestos	Récibos que se adeudan	Importe Ptas. Cts.	Observaciones
6.381	1.364	D. Martín Mendicuti	1. ^a de Carrión	Villacarrión	Hierro	12 98.99.99-900.900	12 777 16
6.424	1.394	El mismo	Amelia	Idem	Idem	19 98.99.99-900.900	123 50
						TOTAL 200 66	

Santander 1.^o de Diciembre de 1900.—P. O., José Vallcorba.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

DON RAMON PEREZ CECILIA, Secretario de la Audiencia provincial de Santander. Certifice: Que reunida la Junta de gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley del jurado con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprende este distrito quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Laredo en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE LAREDO

JURADOS

CAPACIDADES

(CONCLUSIÓN)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Vecindad
1	D. Santiago Bárcena Cantero	Concejal	Laredo
2	Luis Cárdena Díaz	Médico	Idem
3	Joaquín Carreras Landa	Procurador	Idem
4	Juan Domingo Hoceja Rosillo	Médico	Idem
5	Manuel Ontañón Maza	Abogado	Idem
6	Eduardo Avendaño Allende	Farmacéutico	Ampuero
7	Eloy Fernández Landa	Abogado	Idem
8	Francisco Gil Martínez	Concejal	Idem
9	Martín Bengochea Solar	Alcalde	Colindres
10	Jesús Rasines Pascual	Exconcejal	Idem
11	Indalecio Campillo Larrauri	Concejal	Liendo
12	Juan Fernández Gutiérrez	Idem	Idem
13	Faustino Pérez Vélez	Idem	Idem
14	José Ruiz Llanderal	Exconcejal	Idem
15	Esteban Pereda López	Concejal	Limpias
16	Gregorio Rivero Ortiz Rozas	Exconcejal	Idem
17	Emilio Cagiga	Concejal	San Miguel
18	Policarpo Colas Sanchez	Idem	San Mamés
19	Pedro Campo	Exconcejal	San Bartolomé
20	Guillermo Maza Río	Abogado	San Miguel
21	Darío Pacheco Ruiz	Idem	Rada
22	Feliciano Vega Campo	Alcalde	Bádames
23	José Alvarez Aja	Concejal	Liendo
24	Andrés Bárcena Cantero	Idem	Idem
25	Juan Bustamante Martínez	Exconcejal	Idem
26	Policarpo Canales Fernández	Idem	Idem
27	Federico Lastra Mendizabal	Abogado	Idem
28	Domingo Ruiz Bravo	Procurador	Idem
29	Francisco Echevarría Trápaga	Sobrestante	Ampuero
30	Angel Ruiz González	Concejal	Idem
31	Pedro Peña Peña	Médico	Idem
32	Eusebio Bustamante Amilibia	Concejal	Colindres
33	Angel Pascual Aja	Exconcejal	Idem
34	José Campo Cantero	Idem	Liendo
35	Manuel Gil Ortiz	Concejal	Idem
36	José Marañón Luy	Exconcejal	Idem
37	José Villanueva Cantero	Idem	Idem
38	Pablo Peña Toraya	Concejal	Limpias
39	José Alonso Madrazo	Exconcejal	San Mamés
40	Francisco Campo López	Idem	Secadura
41	Vicente Cruz	Idem	Bueras
42	Pablo Polidoro Puente Gargollo	Farmacéutico	San Mamés
43	Serafin Sisniega	Exconcejal	Idem
44	Eugenio Barrio Crespo	Idem	Laredo
45	Hilarión Cuevas Cayada	Médico	Idem
46	Federico Ruiz Arenado	Concejal	Ampuero
47	Adrián Bustillo Abascal	Idem	Colindres
48	Miguel Fornández Gutiérrez	Exconcejal	Liendo

AUDIENCIAS PROVINCIALES DE SANTANDER

Número de orden	NOMBRES DE LOS JURADOS	Profesión	Vecindad	Partido Judicial de Laredo		
				JURADOS	CABILDOES	Número de orden
51	Leopoldo Cagiga Torre	Concejal	Tel. del Juzgado con objeto de proceder a la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	1
52	Félix Otero	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	2
53	Manuel Francisco Vega	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	3
54	Juan Clemente Roseñada	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	4
55	Julio Vicente Fuentecilla	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	5
56	Andrés Gándara Izaguirre	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	6
57	Lucas Marsella Castillo	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	7
58	Alejandro Oruña Gándara	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	8
59	Bernardino Ojeda Rárcena	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	9
60	Clemente Sánchez Pérez	Retirado del Ejército	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	10
61	Francisco Setién Echevarría	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	11
62	Isidoro Ortiz Gómez	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	12
63	Victoriano Rivas del Rivero	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	13
64	Manuel Arce y Arce	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	14
65	José María Polanco Quintana	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	15
66	Manuel Trapaga Somarriba	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	16
67	Marcelino Cantero Tagle	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	17
68	José María Candina Palacio	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	18
69	Pablo Marañón Gándara	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	19
70	Diego Marroquín Villanueva	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	20
71	José Villanueva Lazbal	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	21
72	Mariano Aguirre Iturralde	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	22
72	Manuel Caño Piedra	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	23
74	Manuel Collado Rozas	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	24
75	Félix Collado	Concejal	En la diligencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º del Código Procesal Civil y Comercial de Santander.	Idem	Exconcejal	25

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor don Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que pende con motivo de haberse fugado de la cárcel de esta villa en la noche del veinte y uno del actual los gitanos Agustín Giménez Ramírez, Antonio Giménez Ramírez y Mariano Borja Dubal, sin domicilio y en la que se hallaban, sufriendo prisión provisional por consecuencia de causa contra los mismos sobre hurto de dos yeguas, tiene acordado se cite en forma a reforzados Agustín Giménez Ramírez, Antonio Giménez Ramírez y Mariano Borja Dubal, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de multa de cin-

cuenta pesetas.

Y para que tengan lugar las citaciones acordadas, expido la presente cédula en Reinosa á veinte y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis años. Firmada por el Escrivano Alejandro Mancebo.

Sopresa de Tres días.

DON MANUEL GARCIA ALVAREZ, Juez de instrucción de la villa del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hipólita Bueno Lerones, vecina de Oreñatos, vecina de Alfonso de Lloreda, mayor de edad, viuda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, bajo apercimiento que de no verificarlo, será declarada rebeldía y le pondrá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan

que de oficio instruyan la diligencia de acuerdo en el

caso de este Juzgado, si no dieren otra garantía de comparecer.

El Escrivano Alejandro Mancebo.

Reinosa, 20 de Noviembre de 1911.

Pedro Pérez Peñalver, secretario.

San Vicente de la Barquera, 20 de Noviembre de 1911.

Quedan avisados de que el Juez de la villa de San Vicente de la Barquera, Manuel García Alvarez, ha expedido una cédula de citación.

Alvarez, 20 de Noviembre de 1911.

Marcelo Villa, secretario.

Reinosa, 20 de Noviembre de 1911.

José Martínez, secretario.

Alvarez, 20 de Noviembre de 1911.

Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santona y su partido.

Alvarez, 20 de Noviembre de 1911.

Alvarez, 20 de Noviembre de 1911.

de los que han servido en el Ejército de Cuba, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y el cual la noche del doce del corriente, se dirigía desde Bilbao a las minas inmediatas a Santander en busca de trabajo, para que en término de ocho días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BoLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le

do á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones infligidas al Francisco Sedano Pérez, en el pueblo de San Salvador, expresada noche dell dœc del actual año de mil seyscientos y treytyo y seis. Verifica
que si no se declara rebelde y se parará el perjuicio que habiere lugar en de-
señar el oficio nob ob suy
el propio tiempo alegó y exhiba
á todas las autoridades e indivi-
duos de la policia judicial, procedan
a su busca y captura de referido su-
jeto y casarse haberlo, dispongan
su conducción á la cárcel de este
partido y á disposición de este Juez
en grado, todo vez que se halle ya de-

«Bueno»
en el Santoña y en Noviembre veintiseis
de mil novecientos. Antolín Mos-
quera, P. S. M., Sebastián Olazabal
y otros. El juzgado se vio al 800
del año que iba a ser ejecutado
el 22 de junio de 1808. Se
DON BENITO RUIZ SAINZ, Ca-
pitán del Regimiento Infantería
de la Lealtad, nacido treinta, y
que era instructor del expediente

seguido contra el soldado Manuel González González, de éste Cuerpo, que por abandono de prendas militares, se quedó en la villa.

Por la presente requisitoria cito,
llamo y emplazo al referido soldado
29 situación de licencia tristestral,
hijo de Balbino y de Lucía, natural
de San Pedro de Olleros, provincia
del Leon, de oficio jornalero y esta-
do soltero, para que en el término
de treinta días contados desde la
publicación de esta requisitoria en
la Gaceta de Madrid comparezca en
este Juzgado sito en el Cuartel de
infantería de esta Plaza, para res-
pondar a los cargos que le resultan
en el expediente que instruye de
orden del Excelentísimo señor Ca-
pitán General de esa Región, aper-
ciéndole de que si no lo verifica se
parará el perjuicio consiguiente y
será declarado rebeldado.

Al mismo tiempo, puegb y encar-
go á todas las autoridades y agentes
de policía judicial, procedan á la
busca y captura del mencionado
Manuel González González para su
conducción á este Juzgado.

Capturas de tritones imponentes y curiosas que con los poseídas a separar y cinco

Burgos veinticuatro de Noviembre de mil novecientos, — Benito Ruiz.

DON SANTIAGO DE LA ESTELEA Y AMBEAD, Juez Instrucción de la ciudad de la Vega y su partido.

Hago saber. Que el dia veinti
de Diciembre próximo, a las once
sua mañana, se subastarán en la
Audencia de este Juzgado los
enes siguientes: embargados com
la propiedad de la penaña Au
Ceballos González, vecina de
Felices, en causa seguida contra
misnia y otras sobre abandono
un niño fechén nacido:

2.^º Un prado en el sitio de Serna, término de Parejo, cabida cuatro arpás veinticuatro contián linda al Oeste carretera vecinal; Geronimo Bravo y Gomez, Domingo Alonso y Norte José jano; tasado en setenta pesetas.

3.^º Un prado en la mies de
Hoya, término de Parejo, cabida
en once áreas y setenta y nueve ce-
reas, linda al Este y Norte car-
ras, Sur Josefa Barcena y Oeste
dro García Barcena; tasado en ve-
tinticinco pesetas.

Total ciento veinticinco pesetas.
La subasta se verificará sin su-
previamente la falta de título
de propiedad, aunque observando
el dispuesto en la regla 5.^a del artí-
culo 42 del Reglamento para la ejecu-
ción de la ley Hipotecaria, y se ad-
vertirá que para tomar parte en el re-
sto, habrán de consignar antes los
adjudicadores el diez por ciento de la
sacación, no admitiéndose postura-
ciones superiores a las dos terceras partes.

Dado en Torrelayoga a veinti
ta y seis de noviembre de mil novecientos
y seis. — Santiago de Escalera.
Scribano Licenciado, Vicente Muñoz.
— Es copia. El Escribano L
icenciado, Vicente Muñoz.

an
de
Ca-
er- Iob alpartido de Santander.
I se - El virtud de la presente qu
y - expida en moritos de la causa cr
- mal sobre hurto de una cartera
ar- istra Lujíz Moreno Berenguer y
En- el actual paradero se ignora, se
la llama y emplaza á mismo á fi
do que dentro del término de
su días, á contar desde la inscripción
esta requisitoria en la Gaceta de

Set is corrugated territory A HI

... de la que se ha de omitir el nombre de Madrid, comparezca ante dicho Tribunal para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si no lo hace de verificarlo será considerado rebeldía y le parará el juicio que haya lugar con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Al propio tiempo, con nombre

S. M.: la Reina D.^a María Cristina,
(q. D^og.), Regente del Reino que go-
y encargo á las autoridades, suerza
pública y agentes de la policía judi-
cial, procedan á la busca, c^aptura y
conducción ante este Juzgado de
referido procesado que es de 38 años,
hijo de Antonio y Francisca natural
de Villor del Arzobisp^os (Valldeia),
vecino de Barcelona, Medidia, 14,
soltero y camarero. Hasta 180

Dada en Santander yástroma de
Noviembre de mil novecientos.—
Eladio Gómez Calderón Edg Es-
cribano, Juan Castrillo y asj

• la • *Este es el suspiro*.
• da

DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tonor se cita, llama y emplaza á Regina Rubalcaba Gaeicedo hija de José y de Rosario, natural de Anero en la provincia de Santander, de 33 años de edad, vecina de Galdames en la provincia de Vizcaya, de oficio su sexo que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: no constan para que en el término de 10 días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo,percibiendo la que no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y en-
carga a las autoridades civiles y mi-
litares y funcionarios de la policía
judicial para que procedan á su bus-
ca, captura y conducción á la cárcel

Dado en Bilbao á treinta de Noviembre de mil novecientos.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, S. J. A.

DON JUAN ARENADO ABASCAL, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda pública en esta zona de La Rioja.

Laredo.
Hago saber Que hallandose apre-
miados varios contribuyentes de

te término municipal como deudores por la contribución territorial y urbana correspondiente al año económico último de 1899 al 1900, les han sido embargadas las siguientes fincas:

Número 303.—A doña Francisca González Bonachea, una casa en Marrón y sitio de la Callejuela, linda al N. carretera pública, al E., S. y O. terreno propio. Dicha finca está amillarada con seis pesetas de riqueza imponible y capitalizada al cuatro por ciento en ciento cincuenta pesetas, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir sus descubiertos,

Número 205.—A doña Juana García Rascón, una tierra á maíz en la Bárcena de Ampuero, al sitio del por el E. Felipe Gutiérrez, al S. Talledo, al N. herederos de Patricio Ortiz y al O. Calixto García, esta está amillarada con dos pesetas y treinta y ocho céntimos de peseta imponible y capitalizada al cinco por ciento en cuarenta y siete pesetas y sesenta céntimos, bajo cuyo tipo sale á subasta.

Número 469.—A don José Ruiz Ortiz, una tierra á monte y pasto, al sitio de Corraltujo, que mide siete carros, linda al E. herederos de Juan Verano, al O. Fulgencio García, al S. José Bustamante y al N. carretera pública. Dicha finca está amillarada con dos pesetas de riqueza imponible y capitalizada al cinco por ciento en cuarenta pesetas, bajo cuyo tipo sale á subasta.

Al mismo otro terreno á pasto es Bao los Corrales, que mide cuatro carros; linda al E. terreno común, al S. y N. carretera pública y al O. Fulgencio García. Dicha finca está amillarada con una peseta de riqueza imponible y capitalizada al cinco por ciento en veinte pesetas, bajo cuyo tipo sale á subasta.

Número 480.—A don Juan Ruiz Ortiz, una tierra á maíz en la mies de Ampuero y sitio del Cuadrillo, que mide cinco carros; linda por el N. José Bayas, al E. Simón Solana, al S. Pedro Solana y por el O. senda peonil. Dicha finca está amillarada con siete pesetas y ochenta y siete céntimos de riqueza imponible y capitalizada al cinco por ciento en ciento cincuenta pesetas y cuarenta céntimos, bajo cuyo tipo sale á subasta para cubrir sus débitos de principal, recargos y costas.

Al mismo otra tierra á maíz en dicha mies y sitio de las Tornucas, que mide dos carros; linda al N. Fulgencio García, E. camino real, S. Manuel de la Piedra y por el O. Ramón Bao. Dicha finca está amillara-

da con dos pesetas y setenta y cinco céntimos de riqueza imponible y capitalizada al cinco por ciento en cincuenta y cinco pesetas, bajo cuyo tipo sale á subasta.

La subasta se verificará el día diez y siete de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde; en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, donde se admitirán posturas á la llana por término de una hora por valor de las dos terceras partes de la capitalización, previniendo á los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, previniendo á los deudores el derecho que tienen á librar las fincas que salen á subasta hasta el acto del remate, satisfaciendo el débito principal, recargos y costas del procedimiento.

Ampuero veintiseis de Noviembre de mil novecientos.—El Agente, Juan Arenado.

REQUISITORIA

DON EDUARDO GONZALEZ GOMEZ. Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Serrano Montalvo, Rafael Marqués y Antonio Rico, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa, que se les sigue sobre estafa, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, poniéndoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil novecientos.—Eduardo González.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

CEDULA DE CITACION

En providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción del partido de Laredo, recaída en causa sobre falso testimonio, se cita á Saturnino Fernández del Río, industrial, vecino de Colindres en este partido,

de donde aparece se ausentó hace como un mes á la República Argentina, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á presentar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Laredo veintisiete de Noviembre de mil novecientos.—El Escribano, Patricio Ruiz Bravo.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que doña Genoveva San Emeterio Expósito, natural de esta ciudad, de cincuenta y tres años, viuda de don Tiburcio Fernández Gendarillas sirvienta y residente en Guarnizo (Astillero), falleció en dicho pueblo el veinte de Febrero último sin otorgar testamento, sin descendientes ni ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado.

Los bienes consisten en varios efectos y en una libreta de la Caja de Ahorros de la Sociedad de Crédito «Banco de Santander», su valor 1.130 pesetas 70 céntimos, nadie se ha presentado á reclamarlo y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento Civil por medio de este tercero edicto se llama á los que se crean con derecho á heredarla, compareciendo al efecto ante dicho Juzgado en el término de dos meses, apercibiéndose que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Santander á veintiocho de Noviembre de mil novecientos.—Eladio Gómez.—P. S. M., Genaro Pérez.

Anuncios particulares

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros, número 3.634, expedido á favor de don Santiago Muñoz Ruiz, el 11 de Enero de 1892, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva.

Santander 20 de Noviembre de 1900.—El Director gerente, Rafael Botín y Aguirre.

I. Sustituir en la forma que se deja dicho en el art. 31 al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.
II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presi-

done.

III. Redactar, por el orden que establezca el Presidente, los informes en los expedientes sobre impugnación de honorarios, sin tenerse en cuenta la aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 44. Correspondé al Secretario:
I. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los ac-
tos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con

a anticipación debida del coloñalismo y la Junta de Gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, II. Redactar las actas de las juntas generales y las que celebren la Junta de Gobierno, con acuerdo de los diputados.

euñando de que se copien despué^s de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

III. Llevar tres libros de acuerdos: uno, para los de las juntas

IV. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más general, para los de las extraordinarias, y el otro, para los de las de gobierno.

ordenado servicio, debiendo existir necesario en el que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados. V. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes. V.

y comunicaciones que se remitan al Colegio. VI. Rubricar al margen ó al lado de la firma del Presidente el documento que se acuerde para que justifique el Médico que está inconveniente su Colación.

VII. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el correspondiente sello, provio el pago que esta incorporado a su Colegio.

VII. A la persona interesada, en su domicilio, se le comunicará la lista de Médicos colegiados, con expresión de su antigüedad y domicilio. VIII. Formar cada año la lista de los abogados que ejercen la profesión de abogado en el distrito, y publicarla en el Boletín Oficial.

LA. Néactual, con vista de los queidos justificantes, — la relación es una
ión de colegiadlos elegibles para formar parte de la Junta delegada
ierno, y cargo que en ella pueden desempeñar. Xa

X. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 8 y 9 se entreguen en solanes de Abiniké cada año a aquellos a quienes corresponde y consignar el certificado.

XI. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el artículo 45º en su número 1º.

Art. 45º Correspondencia. Tener un libro destinado

XIII. TITULO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES. Art. 1º. Los habitantes de la Republica Mexicana tienen el derecho de libre expresion, de asociacion y de reunión pacifica, de libre elección de su representante politico, de libre trabajo, de libre comercio, de libre emprendimiento de industria, de libre ejercicio de profesiones y de libre ejercicio de oficio.

espondrá cesar; pero en este caso la aceptación será voluntaria.
Art. 37. No podrá formar parte de la Junta de gobierno el colegiado á quien se haya impuesto la tercera de las correcciones que establecen los presentes estatutos.

Art. 38. El Presidente ó el Vocal primero, el Secretario y el Tesorero de la Junta de gobierno de cada Colegio, residirán en la capital de la provincia, ó en su caso en la localidad en que esté constituido oficialmente, todo el tiempo que dure el desempeño de su cargo.

Los demás individuos que formen parte de la Junta podrán residir fuera de la localidad en la que se halle establecido el Colegio, pero estarán obligados á asistir puntualmente á sus sesiones.

Art. 39. Para ser elegido Presidente de la Junta de gobierno en los Colegios de provincias de primera clase se requiere llevar quince años ejerciendo la profesión.

En los Colegios de las demás provincias ó poblaciones que no lo sean, contar diez años de ejercer la Medicina. Para desempeñar los cargos de Vocal, Secretario, Contador y

Tesorero de los Colegios de provincia de primera clase, llevar diez años ejerciendo la profesión.

En los Colegios de las demás capitales de provincia y población-

Art. 40. Para que puedan celebrar sesión las Juntas de gobierno, será indispensable que concurra la mitad más uno de los

Si no hubiere número bastante para celebrar sesión, como seijo la eleja: prevenido, seclará á nueva junta, y se celebra con individuos que la forman.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los individuos que hayan concurrido, siendo válidas sus resoluciones.

cepto cuando se trate de la adjudicación de premios, que será por unanimidad, como dispone el art. 22, ó de aplicación de correcciones, que se necesitan dos tercios de los votos emitidos, según lo establecido en el art. 21.

Las citaciones para las Juntas de gobierno se harán siempre con veinticuatro horas de anticipación y anotando en ellas los

suntos de que halla de darse cuenta.
Art. 41. Las Juntas de gobierno tendrán las facultades siguientes.

I. Decidir respecto á la adquisición de los que soliciten incorporarse al Colegio, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Ministerio.

- I. *Visar las actas de la Junta General del Colegio.*
- II. *Proponer el nombramiento de los miembros de la Junta General del Colegio.*
- III. *Verificar la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesión.*
- IV. *Acordar cuando sea necesario el modo de cubrir las vacantes en la Junta General del Colegio que resulten en la cantidad de siete o más personas que no sean miembros de la Junta General.*
- V. *Abrogar la lista de colegiados elegibles para desempeñar el cargo de presidente de la Junta General del Colegio.*
- VI. *Regular los nombramientos de los miembros de la Junta General cuando sean objeto de litigio ó cuando se acepte por una y otra parte el Colegio como árbitro y establecer los compromisos correspondientes.*
- VII. *Observar todas las funciones ordinarias.*
- VIII. *Presidir y administrar los mismos Colegios a los que dependen éstos.*
- IX. *Ratificar el nombramiento y la cesantía de los empleados y dependientes del Colegio.*
- X. *Nombrar las Comisiones que considere necesarias para la ejecución ó resolución de aquellos asuntos que están relacionados con el ejercicio de su profesión.*
- XI. *Proporcionar a la Autoridad aquellas informaciones y resultados para las necesidades de la clase médica ó del Colegio.*
- XII. *Defender, siempre que lo estime Justo, a los colegiados cejando de perseguirlos con motivo del ejercicio de su profesión ó sus sucesos—cuando lo entienda conveniente—y limitarse a los reglamentos de orden inferior.*
- XIII. *Proponer a la junta general la adjudicación de los premios á quienes fieren el art. 22.*
- XIV. *Proporcionar a la Junta General las vacantes que establece el art. 23, y proponer a la Junta General la aplicación de la legislación que establece el art. 39.*
- XV. *Impulsar á los colegiados las primeras correcciones que establece el art. 23, y proponer a la Junta General la aplicación de la legislación que establece el art. 39.*
- XVI. *Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de Gobierno, excepto el de Presidente, que lo desempeñará interinamente aquél a quien corresponda este deber; con individuos que reúnan las condiciones que detalla el art. 39, cuyos cargos desempeñarán los nombrados hasta que se verifique la primera renovación de que hablan los artículos 33 y 55. De esta*

- I. *Visar las actas de la Junta General del Colegio.*
- II. *Declarar la validez de los contratos existentes entre los Colegios correspondientes a provincias de primera clase, y el cinco por ciento de los demás Colegios.*
- III. *Mantener la debida correspondencia con las autoridades del Gobierno de los demás Colegios para mantenerse al tanto de sus respectivos colegiados.*
- IV. *Coadyuvar el mejor éxito de los deberes que demanda la ejecución de la profesión, especialmente en el ramo encargado a los Subdelegados de Sanidad, restableciendo a este fin las oportunas relaciones para impedir la comisión de intrusiones y abusos en el ejercicio de la profesión.*
- Art. 42. *Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:*
- I. *Convocar y presidir todas las Juntas Generales y extraordinarias y las de Gobierno, así como las reuniones y extraordinarias convenientes.*
- II. *Nombrar todas las Comisiones, presidiéndolas según lo establece la legislación ordinaria.*
- III. *Abrir, dirigir y levantar las sesiones.*
- IV. *Firmar las actas que correspondan después de aprobarse.*
- V. *Reabrir de los Centros administrativos que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno.*
- VI. *Autorizar el documento que acuerde la Junta de Gobierno no comprobándose que el Profesor incorporado al Colegio cumpla con lo que establece la legislación.*
- VII. *Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan á las Autoridades y Corporaciones que participan en la ejecución de sus sucesos—cuando lo entienda conveniente—y limitarse a las imposiciones que se hagan y los talones y cheques para retirar las cantidades que se señalan en el art. 23.*
- VIII. *Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España ó sus sucursales—cuando lo entienda conveniente—y limitarse a las imposiciones que se hagan y los talones y cheques para retirar las cantidades que se señalan en el art. 23.*
- IX. *Visar todas las certificaciones que se expedan por el Secretario del Colegio.*
- X. *Visar los libramientos y cargares.*
- XI. *Nombrar y separar a los empleados y dependientes de Gobernación que establece el art. 23, y proponer a la Junta General la separación de los nombramientos y separaciones establecidas en el art. 23.*
- XII. *Hacer cumplir los preceptos del resto de estatutos y los acuerdos que establecen las Juntas Generales del Gobierno.*
- XIII. *Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.*
- Art. 43. *Corresponde á los Vocales:*